



## ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

### DECRETO NÚMERO 90 DE 2018 (14 DE DICIEMBRE)

#### **"POR EL CUAL SE DECLARAN LOS MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS PARA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE AMPLIACIÓN DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA, PROLONGACIÓN CARRERA 10 A SECTOR SANTA LUCÍA ENTRE CALLES 4 Y 5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

#### **EL ALCALDE (E) MUNICIPAL DE CHÍA – CUNDINAMARCA,**

En ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 63, 64 Y 65 de la Ley 388 de 1997, Ley 136 de 1994 modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012, Ley 1753 de 2015, Ley 1682 de 2013, Decreto 1333 de 1986, Acuerdos Municipales No. 01 de 2007, 97 de 2016 y 100 de 2016.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia consagra como fines esenciales del Estado los de *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que a su vez el artículo 209, ibídem, estableció que la *"Administración está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que la misma Constitución Política en el numeral tercero del artículo 315 señala que es facultad del Alcalde: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes"*.

Que la Constitución Política, también garantiza la propiedad privada a través del Artículo 58 el cual dispone que: *"... Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Ésta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado."*

Que la Ley 388 de 1997, en su artículo 1, numeral 5 consagra como uno de sus objetivos el de *"Facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales, en las cuales confluyan"*



en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión municipales con la política urbana nacional, así como con los esfuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha política."

Además, dicha norma consagra, en su artículo 58 que: "Motivos de utilidad pública. El artículo 10 de la Ley 9 de 1989, quedará así:

"Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: (... e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo;"

Que el artículo 64 de la Ley 388 de 1997 manifiesta lo siguiente en cuanto a las condiciones de urgencia:

"Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos".

Que la Ley 388 de 1997 en su artículo 65 dispone lo siguiente frente a la declaratoria de urgencia:

"Artículo 65º.- Criterios para la declaratoria de urgencia. De acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social de que se trate, las condiciones de urgencia se referirán exclusivamente a:

1. Precaver la elevación excesiva de los precios de los inmuebles, según las directrices y parámetros que para el efecto establezca el reglamento que expida el Gobierno Nacional.
2. El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio.
3. Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra.
4. La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso".

Que el honorable Concejo Municipal de Chía, en desarrollo de los artículos 63,64 y 65 de la Ley 388 de 1997, expidió el Acuerdo 01 de 2007 y asigno al Alcalde Municipal, la competencia de declarar las condiciones especiales de urgencia que autoricen la procedencia para adelantar procesos de expropiación por la vía administrativa del derecho de propiedad y demás derechos reales que recaen sobre los inmuebles dentro de la jurisdicción territorial.

Que la Ley 1682 de 2013 en su artículo 19 estableció como motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura en los siguientes términos: "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que la Ley 1437 de 2011 el artículo 3° señala los principios que toda autoridad deberá interpretar y aplicar, entre ellos el de igualdad el cual dispone que: "las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta".

Que de igual manera el artículo 3°, ibídem, establece el principio de eficacia que señala: "las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que, en la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Chía, adoptado mediante el Acuerdo Municipal 100 de 2016, se estableció en el artículo 51 que los proyectos del sistema vial buscan minimizar la congestión vial existente en el centro del municipio y mejorar las condiciones de accesibilidad para todos los habitantes y deberán tener en cuenta:

1. La rehabilitación y construcción de vías, según con los perfiles viales adoptados en el presente Acuerdo.
2. Ampliación y mantenimiento de vías urbanas.
3. Apertura de vías proyectadas.
4. Señalización y demarcación vial.

Que el proyecto que se menciona a través del presente Decreto, se ajusta a los objetivos y metas que estableció el Acuerdo 97 de 2016, Plan de Desarrollo 2016 – 2019 "Sí... Marcamos la DIFERENCIA" y se encuentran señalados en el artículo 16 de Indicadores y Metas del Sector Infraestructura, Programa 16, Vías, Indicador de Producto, Vías Públicas Urbanas y Rurales Construidas, 1 Km de vías construidas en el cuatrienio y en el Sector Urbano y Vivienda y el Programa 21. Espacio público cultural y simbólico para la gente, Indicador de Producto predios por proyecto de desarrollo adquiridos, como meta se estableció la de adquirir 340.000 metros cuadrados en el cuatrienio.

Así mismo, señala el párrafo segundo del artículo 63 del Acuerdo 100 de 2016 que para superar el déficit cuantitativo y cualitativo de espacio público que por habitante se cuantificó en 4.31m<sup>2</sup> se requiere garantizar un índice por habitante al año 2030 de 15 m<sup>2</sup>, que con el fin de dar cumplimiento a esta meta se hace necesario la adquisición de diferentes áreas con destinación para espacio público en la zona urbana del Municipio de Chía.

Que el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Chía adoptado mediante al Acuerdo 100 de 2016 consagra textualmente, entre otras cosas lo siguiente:

"SUBCAPITULO 5. DEL SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO

Artículo 61. DEFINICION. Es el conjunto de inmuebles públicos y elementos arquitectónicos, destinado por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por lo tanto, los límites del interés individual de los habitantes.

(...).

Artículo 62. COMPONENTES DEL SISTEMA DEL ESPACIO PUBLICO URBANO. El sistema del espacio público en el suelo clasificado como urbano y de expansión urbana está constituido por los siguientes componentes:

Elementos Constitutivos:

(...).

b. Elementos artificiales o contruidos

(...)

Áreas articuladoras de espacio público y de encuentro tales como:

Ⓜ

Parques Urbanos.  
Zonas de cesión gratuita  
Plazas  
Plazoletas  
(...).

Artículo 63. PROYECTOS DEL SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO. Son proyectos del espacio público, los siguientes:

\*Desarrollo del espacio público necesario para atender la población del municipio.

Que el Decreto 31 de 2017, "Por el cual se adopta la política de espacio público y el plan maestro de espacio público para el Municipio de Chía", en su artículo 13, literal a), determina como zona para priorizar en la Generación de espacio público al barrio Santa Lucia, de conformidad con los proyectos contemplados en el Plano Nro. 7" Proyectos Priorizados para espacio público en escala regional en el Municipio de Chía y en el área urbana priorizada en color rojo en el plano Nro. 1 "Zonas priorizadas en suelo urbano para espacios públicos de encuentro y permanencia".

Que, por lo anterior, se hace necesario declarar los motivos de utilidad pública o interés social para la adquisición de los predios necesarios en la ejecución del proyecto que desarrolla la administración municipal y a su vez declarar las condiciones de urgencia.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar los motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales conforme a la Ley 388 de 1.997, artículo 58, literal, "e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo" y así mismo la Ley 1682 de 2013 en su artículo 19 que señala: "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin", la cual recae sobre los siguientes inmuebles que serán objeto de adquisición por parte del Municipio de Chía:

No.	Cedula Catastral	Matricula Inmobiliaria	Área de Afectación
1	01-00-0087-0020-000	100022013331610000	276,47m2
Área de Afectación Vial: 276,47m2			

No.	Cedula Catastral	Matricula Inmobiliaria	Área de Afectación
2	01-00-0087-0010-000	50N-168145	167.33 m2
Área de Afectación Vial: 167.33 m2 Área aproximada			

**Parágrafo Primero:** El presente Decreto aplica tanto para los predios identificados anteriormente, como para las mutaciones que sobre los mismos se puedan generar.

**Parágrafo Segundo:** La normatividad aplicable para la adquisición predial se regirá por el procedimiento descrito en la Ley 1682 de 2013 y sus respectivas modificaciones.

**Parágrafo Tercero:** En todo caso, para adelantar los tramites de adquisición será necesario realizar levantamiento topográfico para determinar áreas reales objeto de adquisición.

✓

✓

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar los motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales conforme a la Ley 388 de 1.997, artículo 58, literal, "c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos" y "e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo", la cual recae sobre el siguiente inmueble que será objeto de adquisición por parte del Municipio de Chía:

No.	Cedula Catastral	Matricula Inmobiliaria	Área de Afectación
3	01-00-0087-0009-000	50N-20334923	712 m2
Área de Afectación Vial: 139.96 m2			
Área de afectación para espacio público: 572.04			

**Parágrafo Primero:** El presente Decreto aplica tanto para el predio identificado anteriormente, como para las mutaciones que sobre el mismo se puedan generar.

**Parágrafo Segundo:** La normatividad aplicable para la adquisición predial se regirá por el procedimiento descrito en la Ley 388 de 1997.

**Parágrafo Tercero:** En todo caso, para adelantar los tramites de adquisición será necesario realizar levantamiento topográfico para determinar áreas reales objeto de adquisición.

**ARTICULO TERCERO:** Declarar las condiciones de urgencia conforme lo señalan los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, sobre los inmuebles descritos en el artículo primero y segundo del presente Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir al Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Decreto no procede recurso alguno, por ser un acto de carácter general, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación de acuerdo al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Municipio de Chía, Cundinamarca, a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

  
**JORGE IVÁN DE CASTRO BARÓN**  
 Alcalde (e) Municipal de Chía

Revisó: Dra. Nancy Julieta Camelo Camargo, Gerente IDUVI.

Aprobó: Dr. Jorge Enrique Ramírez Hernández, Jefe Oficina Asesora Jurídica (A.F.)